

CAPÍTULO QUINTO

MARCO NORMATIVO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN MÉXICO: HOY

En la misma dinámica de cambio a través de la armonización legislativa, así como se llevaron a cabo las reformas constitucionales en materia de derechos humanos de las mujeres, se elaboraron en distintos tiempos, leyes, reglamentos y órganos descentralizados que dieron sentido, forma y acción a estos cambios. Sabemos que la mayoría de ellos se generan sobre todo en el papel, y que por la cultura imperante en la sociedad mexicana, así como en cada una y uno de los mexicanos, sean funcionarios o no, el avance en estos términos es mínimo. Pero es importante consignar los aspectos logrados desde el derecho. En ese sentido se creó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

I. LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRÉS

Siguiendo con la armonización legislativa, como hemos podido observar, México se comprometió a implementar la normativa internacional en su legislación federal y estatal. De las normativas analizadas a nivel internacional, ya mencionadas anteriormente, cabe señalar, por ejemplo, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), de ésta se llevó a cabo la armonización

con perspectiva de género en el texto de las leyes y normas relacionadas para poder luchar contra la discriminación hacia las mujeres en las respectivas leyes y en sus políticas públicas. Una de las principales herramientas surgidas de dicha armonización es la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo es:

☞ Regular y hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como establecer los programas que determinen las acciones básicas que orienten a la Nación hacia el cumplimiento del principio de igualdad sustantiva en el ámbito público y privado, como lo marca la CEDAW, la ley, además, busca fortalecer el empoderamiento del sujeto en desventaja, que en este caso es la mujer.

Esta ley surge en abril de 2006 y consta de 53 artículos y tres transitorios; de esta manera reglamenta el artículo 4o. constitucional que reza:

☞ El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y desarrollo de la familia... Las disposiciones de la Ley son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana.

La Ley confiere al gobierno la responsabilidad de elaborar y conducir “La Política Nacional de Igualdad” a través de tres instrumentos:

- 1) El sistema nacional para la igualdad entre hombres y mujeres del cual se encuentra a cargo el Instituto Nacional de las Mujeres.
- 2) El programa proigualdad 2008-2010 que establece como primer objetivo estratégico la institucionalización de la perspectiva de género de manera transversal: en los tres Poderes de la Unión, en los tres órdenes de gobierno y en el sector privado.
- 3) El Programa nacional para igualdad y no discriminación (Pronaind) del cual se encuentra a cargo la Comisión Nacional para prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).¹⁸

¹⁸ Véase el anexo sobre instrumentos para defensa de los derechos humanos de las mujeres en México.

II. LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (LGAMVLV)

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) fue diseñada de manera tal que el bien jurídico a tutelar sea la vida y la seguridad de las mujeres de todas las edades, sin discriminación de ningún tipo.

En este sentido, instrumentaliza a los reglamentos de la Ley y del sistema nacional para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas; a los presupuestos y el proyecto del Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia; al diagnóstico nacional sobre las formas de violencia y también da seguimiento a los 33 instrumentos jurídicos tanto a nivel nacional como de las 32 entidades federativas, además de que realiza la revisión puntual e integral de todos los códigos y leyes a nivel federal y del nivel local.¹⁹ Por sus características jurídicas es una Ley marco que define preceptos jurídicos para los tres órdenes de gobierno e impacta el marco jurídico de las entidades federativas en materia civil, en materia familiar y del fuero común, además del ámbito federal.

Como lo explican las Comisiones de equidad y género de gobernación y de justicia y derechos humanos, en la publicación del marco teórico de esta ley: “La violencia contra la(s) mujer(es) constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales ente el hombre y la mujer que han conducido a la dominación y a la discriminación en su contra e impedido el adelanto pleno de las mujeres...”²⁰

En la exposición de motivos de dicha Ley, la Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres hacen hincapié en que no sólo los actos de violencia cometidos en contra de las mujeres constituyen violaciones a sus derechos fundamentales

¹⁹ Angélica de la Peña Gómez, Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, A. C.

²⁰ Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres A. C., “Marco Jurídico”, *RVLM*, México, vol. 1, 2009. En el texto original se habla de “la mujer”, concepto esencialista que ha quedado desde hace mucho excluido precisamente por reconocer que no existe una idea única que represente la variedad de mujeres ni de las violencias que viven.

independientemente de que quien los cometa sea un agente del poder público o un particular; por tanto, los Estados parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) son responsables de todo acto de violencia de género debido a la negligencia en que incurren cuando no lo evitan.

En México es alarmante la manera exponencial en la que día a día aumentan los delitos violentos, y el caso de las mujeres no sólo no es una excepción, sino que constituye la población más vulnerable y atacada por esta violencia, generada por las relaciones de dominación y el sistema de valoración actual; arrebatada a los seres humanos su calidad y su dignidad de humanos para convertirlos en moneda de cambio u objetos del comercio, y, ante esta tergiversación de valoración de la dignidad humana, las mujeres son las primeras en la línea de tiro de la deshumanización de la sociedad, de la cultura, de quienes imponen este sistema y desmantelan sin reticencia alguna la apuesta de una humanidad civilizada y regida por el respeto del/la otro.

La Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres reconoce las acciones que ha realizado el gobierno mexicano en las últimas décadas para erradicar la violencia de género contra las mujeres; en ese sentido, mencionan el Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar (1999), el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (2002) y las diversas campañas que se han lanzado contra la violencia hacia las mujeres, las niñas y los niños (1998), sin olvidar que el Instituto Nacional de las Mujeres cuenta en cada estado con una representación.

Por la extensión de la Ley sólo haré mención de los temas que definen títulos y capítulos.

El título I expone las disposiciones generales, mientras el título II se refiere a los tipos de violencia que la Ley general busca eliminar:

- Capítulo I, de la violencia en el ámbito familiar.
- Capítulo II, de la violencia laboral y docente.
- Capítulo III, de la violencia en la comunidad.

- Capítulo IV, de la violencia institucional.
- Capítulo V, de la violencia feminicida, y de la alerta de la violencia de género contra las mujeres.
- Capítulo VI, de las órdenes de protección.

Por su parte el título III versa sobre:

- Capítulo I, define lo tocante al sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Capítulo II, define el programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Capítulo III, define la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- Capítulo IV, define la atención a las víctimas.
- Capítulo V, define los refugios para las víctimas de violencia.

En un análisis posterior a la generación de estas herramientas jurídicas y políticas, la Red expone su preocupación porque los documentos no inscriban los procedimientos y lineamientos de manera clara y concreta sobre cómo aplicar la Ley General en su total comprensión; otra de sus preocupaciones se centra en que las leyes secundarias generadas a partir de ésta enfocan sus enunciados en la violencia familiar o doméstica, desatendiendo otros tipos de modalidades, al tiempo que omite la modalidad de violencia feminicida.²¹

²¹ *Idem.*